

RETIFICA ANEXO DO DECRETO  
SUPREMO Nº 017-88-PCM, LISTA  
GERAL DE EXCEÇÕES À PREFE-  
RÊNCIA TARIFÁRIA REGIONAL  
(PTR)

ALADI/CR/di 1124  
Representação do Peru  
4 de agosto de 2000

Nº 7-5-Z/040

Montevideu, em 31 de julho de 2000.

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atentamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI e tem o prazer de enviar-lhe cópia do Decreto Supremo Nº 019-2000-ITINCI, de 24 de junho passado, publicado no Diário Oficial "El Peruano" dia 09 do mês em curso, através do qual se retifica o Anexo do Decreto Supremo Nº 017-88-PCM, Lista de Exceções à Preferência Tarifária Regional (PTR) do Tratado de Montevideu 1980<sup>1</sup>.

A Representação Permanente do Peru aproveita a oportunidade para renovar essa Honorable Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinguida consideração.

---

À Honorable  
Secretaria-Geral da ALADI  
Nesta.

---

<sup>1</sup> Nota da Secretaria – A lista de exceções do Peru ao Acordo Regional Nº 4 (PTR), foi publicada no Documento ALADI/SEC/di 259.3.



RECTIFICA ANEXO DEL DECRETO SUPREMO N° 017-88-PCM, LISTA GENERAL DE EXCEPCIONES A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAR)

ALADI/CR/di 1124  
Representación del Perú  
4 de agosto de 2000

Montevideo, 31 de julio de 2000.

N° 7-5-Z/040

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y tiene a bien hacer llegar copia del Decreto Supremo N° 019-2000-ITINCI, de fecha 24 de junio pasado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 del mes en curso, mediante el cual se rectifica el Anexo del Decreto Supremo N° 017-88-PCM, Lista de Excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) del Tratado de Montevideo 1980<sup>1</sup>.

La Representación Permanente del Perú hace propicia la oportunidad para renovar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente.

<sup>1</sup> Nota de Secretaría – La lista de excepciones del Perú al Acuerdo Regional N° 4 (PAR), fue publicada en el documento ALADI/SEC/di 259.3.

## MITINCI

Rectifican el Anexo del D.S. N° 017-88 PCM, Lista de Excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI

Decreto Supremo N° 019-2000 - ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 055-87-PCM, de fecha 27 de mayo de 1987, se puso en vigencia el Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 que aprobó, entre otros, la Preferencia Arancelaria Regional-PAR, suscrito entre los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración-ALADI.

Que en virtud de lo señalado en la Lista de Excepciones de la PAR, el Perú excluyó de la aplicación de la citada preferencia a un determinado número de productos, los que se detallan en la Lista General de Excepciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-88 OCM, de fecha 22 de febrero de 1988;

Que, en el Perú al momento de determinar las excepciones a las preferencias acordadas en la PAR, se tomaron en cuenta las descripciones de los productos elegidos, a partir de los cuales se identificó la subpartida NABANDINA y se correlacionó con su correspondiente supartida NALADI, nomenclaturas vigentes en el Perú y en la Secretaría General de la ALADI como referencia para los Acuerdos suscritos al amparo del Tratado de Montevideo 1980, a la fecha de elaboración de la Lista General de Excepciones;

Que, se ha detectado algunas discordancias en la correlación entre los ítems NALADI de la Lista General de Excepciones y sus equivalentes en NABANDINA Perú (NAB-Perú), los mismos que aparecen tanto en la Lista General de Excepciones presentada por el gobierno del Perú ante la Secretaría General de la ALADI (ALADI/CR/di 196.6/Rev.1 del 25/1/88), como en el mencionado Decreto Supremo N° 017-88-PCM, por lo que se dificulta la correcta aplicación de las preferencias arancelarias correspondientes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 660: Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25831: Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales:

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Rectifícase el Anexo del Decreto Supremo N° 017-88-PCM, Lista de Excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional de la ALADI, como sigue:

Dice:

NALADI	NAB-Perú	DESCRIPCIÓN
17.01.1.01	17.01.02.99	Los demás azúcares refinados, sin aromatizar ni colorear
02		
03		
04		
09		

Debe decir:

NALADI	NAB-Perú	DESCRIPCIÓN
17.01.2.01	17.01.02.99	Los demás azúcares refinados, sin aromatizar ni colorear, excepto la sacarosa químicamente pura
02		
09		

**Artículo 2°.-** Comuníquese a la Secretaría General de la ALADI las precisiones a la Lista General de Excepciones a la Preferencia Arancelaria Regional contenidas en el presente Decreto Supremo, así como las establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2000 – ITINCI.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones y precisiones que fueran necesarias sobre los alcances del presente Decreto Supremo, y notificará a la ALADI sobre la rectificación prevista en la presente norma.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales